




MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 255)

23 OCT 2015

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 017 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con

518

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 017 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El señor **FRANCISCO LUIS FORERO BONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.256, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-004669-2 del 1 de julio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografía, para la ejecución del proyecto denominado *"ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 005 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y FUNDACIÓN ECOPLANET"*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, los días comprendidos entre el 18 y el 20 de julio de 2015 (Fl. 4).

Mediante Auto No. 156 del 8 de julio de 2015 (Fls. 40 y 41), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de permiso de toma de fotografías presentada por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, dicha decisión fue notificada mediante el correo electrónico enviado el día 9 de julio de 2015, al buzón "francisco@ecoplanet-f.org", como se puede observar en los folios 42 y 43 del expediente.

Conforme a lo ordenado en el artículo tercero del precitado Auto, mediante memorando No. 20152300004993 del 9 de julio de 2015, se solicitó al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental la determinación de la naturaleza de la actividad y liquidación de la tarifa de la solicitud presentada. (Fl. 44)

A través del Memorando No. 20151020001603 del 10 de julio de 2015 (Fl. 45), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

23 OCT 2015

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 017 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Permiso de toma de fotografías para la producción de contenidos educativos en el Parque Nacional Natural Chiribiquete.

Objeto

Realizar fotografías para la producción de contenidos educativos en el Marco del Convenio realizado entre Ecoplanet y Parques Nacionales

Descripción de la Actividad

Se harán tomas de fotografías dentro del Parque Nacional Natural Chiribiquete. Con este material fotográfico se producirán piezas educativas, divulgativas y de promoción del Parque Nacional Natural Chiribiquete, para que estas piezas sean incluidas en medios masivos de comunicación, canales institucionales, comunitarios y en otros sectores educativos y de promoción institucional.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las fotografías muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora del parque y busca producir contenidos para la implementación de la educación ambiental y la divulgación de los valores ambientales y culturales de esta área natural.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Chiribiquete se hará durante los días del 18 al 20 de Julio de 2015 y el equipo de producción para este trabajo fotográfico estará compuesto por 6 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “ Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

1. *Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental”. (...)*

El Área Protegida Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, mediante oficio allegado a este Despacho mediante radicado No. 2015-460-005053-2 y haciendo referencia al permiso solicitado propone el aplazamiento de la actividad teniendo en cuenta las dinámicas cambiantes del Área Protegida, las cuales deben ser tenidas en cuenta para el ingreso de cualquier persona, por lo tanto a través del correo electrónico enviado al buzón “francisco@ecoplanet-f.org” el día 17 de julio de 2015 (Fl. 49), se requirió a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, para que informara unas nuevas fechas para el ingreso al Área Protegida.

Mediante correo electrónico remitido al buzón “francisco@ecoplanet-f.org” el día 29 de julio de 2015 (Fl. 50), se reiteró lo solicitado en el correo electrónico enviado el día 17 de julio de 2015 en relación a las nuevas fechas para realizar la actividad e igualmente se le informó que si trascurrido el término de un (01) mes sin dar respuesta se desistiría del trámite.

El artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establecen lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adop-*



"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 017 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera del texto)

El numeral 3° del artículo 4 de la Resolución No. 017 de 2007, estableció:

*"Si el formato de solicitud no ha sido debidamente diligenciado o no está acompañado de sus anexos, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 del Código Contencioso Administrativo, y a continuación se requerirá al peticionario con toda precisión, por escrito y por una sola vez, haciéndole saber qué documentación hace falta; este requerimiento suspende el término del cual dispone la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales para resolver el fondo del proceso. Entre tanto, **si transcurre un periodo de dos (2) meses contados a partir del requerimiento, sin que el usuario haya presentado la información solicitada, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma.**" – Negrilla fuera de texto.*

En ese orden de ideas, toda vez que el trámite ambiental de permiso de toma de fotografías y filmación se encuentra incurso en la causal de desistimiento prevista en el numeral 3° del artículo 4° de la Resolución No. 017 de 2007 y en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud elevada por el señor **FRANCISCO LUIS FORERO BONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.256, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de permiso de toma de fotografía, elevado por el señor **FRANCISCO LUIS FORERO BONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.256, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, para la ejecución del proyecto denominado "**ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 005 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y FUNDACIÓN ECOPLANET**", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, los días comprendidos entre el 18 y el 20 de julio de 2015, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 017 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTAM No. 017 - 15, contentivo de la solicitud de permiso de toma de fotografía, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor **FRANCISCO LUIS FORERO BONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.256, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, al buzón electrónico "francisco@ecoplanet-f.org", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM 
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM 